JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018.

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150053500.

Demandante: EDUARDO ARENAS ROZO Y OTROS.

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y OTROS.

Auto de trámite No. 017.

Según informe secretarial que antecede, dadas las circunstancias administrativas al interior del Juzgado que impiden la realización de la audiencia de pruebas de que trata del artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011 en la fecha previamente programada (fls. 81 a 85 C. Ppal.), dicha audiencia se reprograma **para el 5 de febrero de 2018 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, tomando en cuenta además que no existen pruebas pendientes por recaudar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320120010800.

Demandante: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO Y OTROS.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

Auto de trámite No. 015.

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de octubre de 2017 la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 302 a 304 C. Ppal.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 22 de septiembre de 2017 y notificada al actor el día 27 de siguiente (fls.276 a 296 y 298 C. Ppal.), en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones a la actora.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención al artículo 247 (numeral 1°) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar el proveído, esto es, hasta el día 11 de octubre de 2017, y el escrito de apelación fue radicado el día 11 del mismo mes y año. En consecuencia el recurso será concedido concedido en el efecto suspensivo en tanto su procedencia, oportunidad y por encontrarse sustentado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 22 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.[1]

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 ENE 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

[1] Auto 2/2.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320150083900.

DEMANDANTE: JULIAN DANILO CAMARGO Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 0019.

En atención al informe secretarial que antecede, la audiencia inicial del proceso en referencia se **reprograma para el día 23 de febrero de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, por cuanto con la fecha establecida en el auto del 22 de noviembre de 2017 (fl.51 C. Ppal.) se cruzaba con la programada previamente para el proceso 2015-00014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130007300.

Demandante: TILCIA FLOREZ Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Auto interlocutorio No. 001.

Según informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura no sufragó las expensas necesarias para dar trámite del recurso de apelación interpuesto conforme a los términos señalados en la audiencia inicial celebrada el día 9 de marzo de 2017 (fls.337 a 355 C. Ppal.).

Sobre el particular, la apelante contaba con el término de cinco (05) días para acatar la carga impuesta, esto es, hasta el día 16 de marzo de 2017, siendo presentadas las copias ordenada sólo hasta el día 28 de marzo de 2017, es decir, de forma extemporánea (fls.428 a 465 C. Ppal.).

Así las cosas, de conformidad con lo previsto por el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso interpuesto en contra de la decisión adoptada por el Despacho el día 9 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.[1]

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

[1] Auto 2/3.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130007300.

Demandante: TILCIA FLOREZ Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Auto de trámite No. 014.

Según informe secretarial que antecede y tomando en cuenta el memorial del 9 de marzo de 2017 radicado por quien en otrora fue designado como curador *ad litem* en el presente proceso (fl.425 C. Ppal.), el Despacho procederá a negar la solicitud allí contenida, por cuanto al margen del vencimiento de la licencia como auxiliar de la justicia, lo cierto es que desde el día 23 de abril de 2014 (fl.243 C. Ppal.) el Juzgado prescindió de tal designación y modificó el numeral segundo del proveído fechado del 5 de junio de 2013 (fls. 53 y 54 C. Ppal.). Por otra parte, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 dispuesto en el Código General del Proceso, quien se desempeñe en el cargo de curador *ad litem,* lo hará de forma gratuita.

Adicionalmente, también será denegada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el día 24 de marzo de 2017 (fl.427 C. Ppal.), en relación a la prueba testimonial decretada a su favor en la audiencia inicial del juicio (fls. 337 a 355 C. Ppal.), en el entendido que la oportunidad procesal pertinente a fin de manifestar y justificar alguna imposibilidad respecto de la comparecencia de los testigos era en dicha audiencia, en la cual podría haber sustentado la necesidad de acudir a las disposiciones del artículo 171 del Código General del Proceso; sin embargo, guardó silencio, por lo tanto se reitera la carga legal en cabeza del demandante, consagrada en el artículo 217 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte dada la renuncia al poder otorgado por el Ministerio de Transporte, presentada por la abogada Jennifer Constanza Suaza Sáenz, mediante memorial radicado el día 10 de febrero de 2017 (fls. 423 y 424 C. Ppal.), por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso; razón por la cual, por

Secretaría requiérase al Ministerio de Transporte con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación asigne nuevo apoderado y ejerza el deber de defensa de los intereses del Estado.

Así mismo, previo a disponer sobre la renuncia de poder presentada por los abogados de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S (fl.471 C. Ppal.) se requiere que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto se allegue copia de la comunicación de renuncia radicada ante el poderdante, tal y como lo regla el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, **se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día 10 de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, por lo que se requiere a todos y cada uno de los apoderados intervinientes que adelanten las gestiones y actividades, necesarias y pertinentes para el recaudo de las probanzas decretadas en audiencia inicial, con el propósito que en la fecha y hora de la audiencia programada se encuentre la totalidad del plenario, *so pena* de tenerse por desistidas aquellas que no obren en el proceso al momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

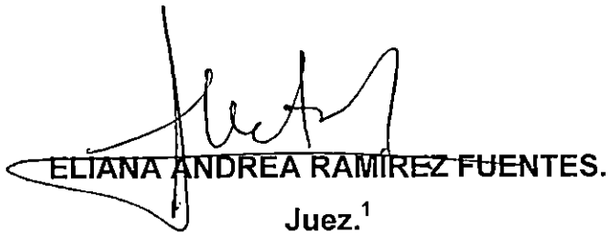

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.[1]

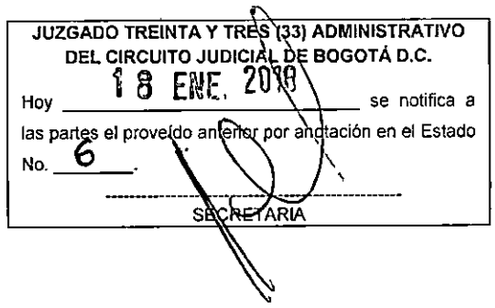

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 ENE. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.
SECRETARIA

[1] Auto 3/3.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018.

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320120028700.

Demandante: ESPERANZA LÓPEZ DELGADO Y OTROS.

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Auto de trámite No. 018.

Según informe secretarial que antecede, dadas las circunstancias administrativas al interior del Juzgado que impiden la realización de la audiencia de pruebas de que trata del artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011 en la fecha previamente programada (fls. 223 a 228 C. Ppal.), dicha audiencia se reprograma **para el 5 de febrero de 2018 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, tomando en cuenta además que no existen pruebas pendientes por recaudar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130007300.

Demandante: TILCIA FLOREZ Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Auto de trámite No. 012.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) en providencia del 19 de octubre de 2017 (fls. 126 a 130 C. Tribunal) mediante la cual, inadmitió por improcedente el recurso de apelación respecto de la decisión tomada por este Juzgado sobre la excepción de ineficacia del llamamiento en garantía, y confirmó la denegación de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva de la llamada en garantía Seguros del Estado, del Instituto Nacional de Vías, y de la indebida representación de la menor Valeria Isabel Soto Terán; posturas adoptadas en la audiencia inicial del juicio (fls. 337 a 355 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.[1]

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

[1] Auto 1/3.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018.

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150081000.

Demandante: HENDER FABIÁN RENDÓN BRAVO.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 016.

Según informe secretarial que antecede, dadas las circunstancias administrativas al interior del Juzgado que impiden la realización de la audiencia inicial de que trata del artículo 180 consagrado en la Ley 1437 de 2011 en la fecha previamente programada (fl.67 C. Ppal.), dicha audiencia se reprograma **para el 5 de febrero de 2018 a las tres de la tarde (03:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320120010800.

Demandante: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO Y OTROS.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

Auto interlocutorio No. 002.

Encontrándose el proceso al despacho para decidir acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2017 (fls. 276 a 296 C. Ppal.), se tiene que la parte demandada no allegó excusa por su inasistencia a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2012 fijada para el día 12 de diciembre de 2017 (fls.307 y 308 C. Ppal.)

Sobre el particular se precisa que el día 22 de septiembre de 2017, se dictó sentencia en el presente proceso, en dicha decisión fue condenado el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), y fue parcialmente favorable respecto de la parte demandante.

Ahora bien, como lo señala el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *"cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

De la anterior premisa normativa se desprende la asistencia obligatoria de la parte apelante a la mencionada audiencia, obligación que omitió el apoderado de la parte actora en el presente caso, pese a la posibilidad de excusarse dentro de un término razonable. De conformidad con el artículo 204 del Código General del Proceso, aplicable para casos análogos en esta jurisdicción indica lo siguiente:

> *"Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio.*
>
> *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*
>
> *Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.*
>
> ***Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.***
>
> *La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".* (Negrillas fuera del texto).

Es decir, la parte obligada a asistir a una diligencia judicial puede excusarse, siempre y cuando sustente su inasistencia en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, dentro los tres días hábiles siguientes a la celebración de la diligencia judicial, proceder que para el caso de autos no llevó a cabo la entidad demandada; razón por la cual, será declarado desierto el recurso de apelación incoado por su parte.

En consecuencia, **se DISPONE**:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto el día 11 de octubre de 2017 por el **I.N.P.E.C** en contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 22 de septiembre de 2017, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.[1]

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 ENE. 2018 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 6.

SECRETARIA

[1] Auto 1/2.